

1 E / 903



MINISTERIO DE INDUSTRIA
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 13 JUL. 2009

VISTO: la convocatoria realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la contratación de personal bajo el régimen de Contrato a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 de 28 de febrero y 11 de setiembre de 2003.

RESULTANDO: I) que se definió el perfil para Licenciados en Geología, Ingenieros Agrimensores, Escribanos Públicos y Técnicos en Administración para desempeñar tareas en la Dirección Nacional de Minería y Geología.

II) que los Tribunales de Selección actuaron de acuerdo con los criterios de evaluación y procesos establecidos.

CONSIDERANDO: I) que como resultado del proceso de selección, los aspirantes seleccionados con los perfiles definidos para cada Area son: Para Licenciado en Geología: Josefina Marmisolle , C.I 3.176.669-7. Para Ingeniero Agrimensor: Patricio Birriel, C.I 4.080.661-0 y Federico Grill, C.I 3.813.650-2 . Para Escribano Público: Rosario Méndez, C.I 3.200.550-1. Para Técnico en Administración: Bettina Lucero, C.I 4.331.582-2.

II) que resulta imprescindible la previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, para proceder con la contratación al amparo del referido régimen.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

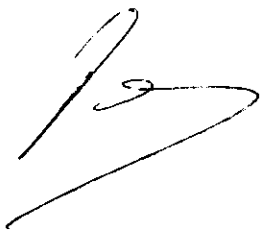

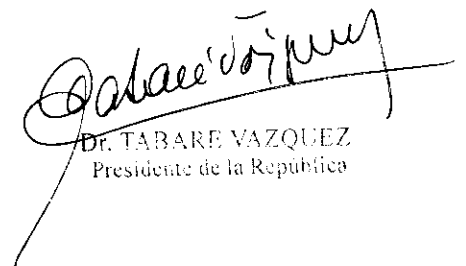
-----**RESUELVE**-----

1º. Autorízase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería a realizar la contratación bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 de 28 de febrero y 11 de setiembre de 2003, para desempeñar tareas en la UE 007 Dirección Nacional de Minería y Geología, de las personas que se detallan, en la categoría Profesional y Técnico Especializado ,por el término de un año o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales, con una remuneración mensual definida en cada caso, a valor enero de 2008, por 40 horas semanales de labor, además de los conceptos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto Nº 376/003:

07 08 00 11 00 00 00 00

NOMBRE	C.I	NIVEL	REMUNERACION
Josefina Marmisolle	3.176.669-7.	Profesional Nivel IV	\$27.125
Patricio Birriel	4.080.661-0	Profesional Nivel IV	\$ 27.125
Federico Grill	3.813.650-2 .	Profesional Nivel IV	\$ 27.125
Rosario Méndez	1.742.463-5	Profesional Nivel VI	\$ 10.850
Bettina Lucero	4.331.582-2	Técnico Especializado Nivel VI	\$ 9.765

2°-Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas, a sus efectos.-----
CL.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la Republica



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Josefina Marmisolle Radesca**, titular de la Cédula de identidad N° 3.176.669-7 , con Fecha de Nacimiento 24 de mayo de 1981, Credencial Cívica: Serie APA N° 12988, domiciliada en Avde. Joaquín Suárez N° 3571/604, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas profesionales de Licenciado en Geología, en la U.E. 007 Dirección Nacional de Minería y Geología.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales, contados a partir de incluida la licencia ordinaria. -----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel VI, equivalente a \$ 27.125.00 (pesos veintisiete mil ciento veinticinco con 00/00), con valor a enero de 2008, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

SEPTIMO.- RESCISION.-

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

DECIMO PRIMERO.- CONTROL

El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: el Sr. Patricio Birriel González** , titular de la Cédula de identidad N° 4.080.661-0 , con Fecha de Nacimiento 28 de julio de 1983, Credencial Cívica: Serie AZA N° 44617, domiciliada en Mac-Eachen N° 1447, también de esta ciudad, Estado Civil Soltero en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas profesionales de Ingeniero Agrimensor, en la U.E. 007 Dirección Nacional de Minería y Geología.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales, contados a partir de incluida la licencia ordinaria. -----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel VI, equivalente a \$ 27.125.00 (pesos veintisiete mil ciento veinticinco con 00/00), con valor a enero de 2008, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

SEPTIMO.- RESCISION.-

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

DECIMO PRIMERO.- CONTROL

El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Federico Martín Grill Turconi** , titular de la Cédula de identidad N° 3.813.650-2 , con Fecha de Nacimiento 25 de octubre de 1978, Credencial Cívica: Serie NEB N° 17723, domiciliada en Erwin Hodel s/nde Nueva Helvecia, Colonia, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas profesionales de Ingeniero Agrimensor, en la U.E. 007 Dirección Nacional de Minería y Geología.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales,contados a partir de incluida la licencia ordinaria. -----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel VI, equivalente a \$ 27.125.00 (pesos veintisiete mil ciento veinticinco con 00/00), con valor a enero de 2008, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

SEPTIMO.- RESCISION.-

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

DECIMO PRIMERO.- CONTROL

El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Rosario Méndez Silva** , titular de la Cédula de identidad N° 1.742.463-5 , con Fecha de Nacimiento 24 de abril de 1972, Credencial Cívica: Serie ANB N° 12539, domiciliada en J.C.,Sabat Pebet N° 1230/204, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas profesionales de Escribano Público, en la U.E. 007 Dirección Nacional de Minería y Geología.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales,contados a partir de incluida la licencia ordinaria. -----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel VI, equivalente a \$ 10.850.00 (pesos diez mil ochocientos cincuenta con 00/00), con valor a enero de 2008, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

SEPTIMO.- RESCISION.-

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

DECIMO PRIMERO.- CONTROL

El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Bettina Lucero Durán** , titular de la Cédula de identidad N° 4.331.582-2 , con Fecha de Nacimiento 3 de julio de 1983, Credencial Cívica: Serie BCB N° 63962, domiciliada en Comercio N° 2145/apto 5, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas profesionales de Técnico en Administración, en la U.E. 007 Dirección Nacional de Minería y Geología.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales, contados a partir de incluida la licencia ordinaria. -----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Técnico Especializado , Nivel VI, equivalente a \$ 9.765 (pesos nueve mil setecientos sesenta y cinco con 00/00), con valor a enero de 2008, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

SEPTIMO.- RESCISION.-

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

DECIMO PRIMERO.- CONTROL

El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----